

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 99.

Viernes 21 de Diciembre.

AÑO DE 1883.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de pcrte.—Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular número 137.

Estadística sanitaria.

La Dirección general de Beneficencia y Sanidad, apreciando la necesidad de formar una completa y exacta estadística creó por sus órdenes

de 28 de Junio y 18 de Agosto de 1879, el importante servicio sanitario-demográfico, imponiendo á los Alcaldes el deber de consagrar todo su cuidado y celo á la formación y remisión á los Gobiernos de provincia, de estados semanales fundados en datos ciertos.

Establecido dicho servicio con perfecta regularidad y obtenidos los satisfactorios resultados que aquellas disposiciones se propusieron, este Gobierno eleva periódicamente á la Superioridad, para la publicación del Boletín Sanitario, los datos concernientes á esta provincia; pero como no todos los Alcaldes de la misma me

envian con la debida puntualidad los partes y tales omisiones interrumpen y dificultan los trabajos, he dispuesto recordar á todos el servicio de que se trata, y comunicarles para su inteligencia y cumplimiento exacto las siguientes instrucciones:

1.º Remitirán al finalizar cada semana el estado núm. 1.º á este Gobierno y al Ayuntamiento cabeza de partido judicial correspondiente.

2.º Remitirán asimismo el estado núm. 2 en los cinco primeros días de Julio con todos los datos del año económico, á este Gobierno de provincia y al Ayuntamiento cabeza de partido, y

3.º El estado núm. 3, lo remitirán á este Gobierno en los 15 primeros días del mes de Julio, los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido judicial.

Para el cumplimiento de cuanto en esta circular se previene, he remitido á todos los pueblos el número necesario de estados, y dispuesto á normalizar este importante servicio, recomiendo á los Alcaldes que dediquen á él todo su celo, en la inteligencia de que cualquiera falta que observe será severamente corregida.

Cáceres 20 de Diciembre de 1883.

DEMETRIO BETEGÓN.

SECCIÓN DE FOMENTO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Noviembre último.

PUEBLOS.	Granos.						Caldos.						Carnes.						Paja.														
	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Maiz.		Garbanzos.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguardt.		Carnero.		Vaca.		Tocino.		De trigo.		De cebada.						
	HECTOLITROS.						KILOGRAMOS.						LITRO.						KILOGRAMOS.						KILOGRAMOS.								
	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.					
Alcántara.....	15		8		9		»		»	42		»	50		1	20	»	24		»	60		»	74		»	1		»	4		»	4
Cáceres.....	20	20	10	10	11	57	»	»	63		»	59		1	8	»	79		1	7	»	1	8	»	1	65	2	15	»	8		»	
Coria.....	20		9		11		11		»	30		»	80		1	30	»	50		1	25	»	1	25	2	50	»	30		»	20		
Garrovillas.....	16	44	7	66	11	26	»	»	32		»			1	11	»	47		»	95		»		2	44	»	10		»				
Hervás.....	25	10	13	50	14	40	»	»	52		»	61		1	11	»	15		»	43		»	87	»	98	1	63	»	3		»	3	
Hoyos.....	22		13		14		»	»	50		»	80		»	82	»	60		1		»	70		»	2		»	7		»	7		
Jarandilla.....	19	81	12	61	12	61	16	22	»	43		»	69		»	64	»	32		»	80		»		1	31	»	4		»	4		
Logrosan.....	18		10		14		»	»	50		»	68		1		»	50		1		»		»		3		»	25		»	25		
Montanech.....	12	50	7	50	7	75	»	»	70		»	75		»	32	»	17		»	67		»		»	2		»	6		»			
Navalmoral de la Mata.....	20	50	10	40	13	50	»	»	50		»	68		1		»	37		»	93		»		»	1	40	»	4		»			
Plasencia.....	21		12		14		»	»	83		»	63		1	8	»	40		»	83		1	5	»	1	42	1	30	»	8		»	8
Trujillo.....	17	20	9		12		»	»	50		»	74		1		»	50		»	75		1	10	»	»	1	50	»	6		»		
Valencia de Alcántara.....	20	60	12	60	14	40	»	»	68		1	30		1	18	»	85		»	99		1		»	»	1	25	»	»		»	4	
TOTALES.....	248	35	135	37	160	39	27	22	6	83	8	77	12	84	5	86	11	27	7	54	6	23	48	1	15	»	75						
Precio medio general en la provincia.....	19	10	10	41	12	34	13	61	»	53	»	73	99	»	45	»	87	»	94	1	20	1	81	»	10	»	9						

	HECTÓLITROS.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cnts.	
Trigo....	Precio máximo.....	25 10	Hervás.
	Idem mínimo.....	12 50	Montanech.
Cebada....	Idem máximo.....	13 50	Hervás.
	Idem mínimo.....	7 50	Montanech.

Circular núm. 138.

Segun me participa el Alcalde de Galisteo, se encuentran depositados en aquel término dos pollinos, hallados el dia 2 del actual, en la dehesa del Rincon, y con el fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño y pueda presentarse en el plazo de quince dias á recogerlos con los documentos justificativos, se insertan las señas á continuación, advirtiéndole que pasado dicho tiempo se procederá a la venta con arreglo á las disposiciones de la circular del Gobierno civil de esta provincia de 29 de Octubre de 1869.

Cáceres 19 de Diciembre de 1883.
DEMETRIO BETEGÓN.

Señas.

Un pollino claro, como de mas de seis cuartas, capon, cerrado, de 16 á 17 años de edad, tiene tumores de carácter melónico sobre los propios de la nariz ó sea en la parte superior de la cara.

Otro negro, bociblanco, entero, y unas cinco cuartas escasas, con galápagos en las manos y dos rozas en la mano derecha, cerrado, y de unos 11 á 12 años.

Circular núm. 139.

En la madrugada del dia 16 del mes actual, fueron robadas de una posada en el pueblo de San Vicente de Alcántara, dos mulas, un molo y una jaca, cuyas señas se expresan á continuación, pertenecientes á Antonio Sanchez, natural de Santibañez, provincia de Salamanca. Dichos semovientes se han visto conducidos por tres hombres, uno muy rubio, y todos al parecer de tierra de Baños.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de los referidos semovientes, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren.

Cáceres 19 de Diciembre de 1883.
DEMETRIO BETEGÓN.

Señas.

Dos mulas rojas claras, con lunares en los costillares, una un poco más alta que la otra y próxima á la marca, la más alta tiene tres años y seis la otra.

Un mulo castaño, cerrado, de seis y media cuartas, con hierro en el anca.

Una jaca castaña, tiene B. tambien en una anca.

Circular núm. 140.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, cuidarán de devolver contestado el estado que les dirigió la Junta de Agricultura, Industria y Comercio el 10 del mes anterior, segun les previne por mi circular núm. 113; pues de demo-

rar este servicio, me verá precisado á adoptar las medidas procedentes para conseguir que se cumpla.

Cáceres 18 de Diciembre de 1883.
DEMETRIO BETEGÓN.

- Aliseda.
- Arroyo del Puerco.
- Cáceres.
- Torreorgáz.
- Torrequemada.
- Casas de D. Gomez.
- Casillas de Coria.
- Coria.
- Guijo de Coria.
- Granadilla.
- Granja.
- Guijo de Granadilla.
- Zarza de Granadilla.
- Casas de Millan.
- Portezuelo.
- Villas-Buenas.
- Jarandilla.
- Losar.
- Madrigal.
- Robledillo de la Vera.
- Talaveruela.
- Valverde de la Vera.
- Viandar.
- Villanueva de la Vera.
- Alcollarin.
- Alia.
- Berzocana.
- Campo (lugar.)
- Cañamero.
- Garciaz.
- Arroyomolinos de Montanchez.
- Benquerencia.
- Casas de Don Antonio.
- Salvatierra de Santiago.
- Torre de Santa María.
- Valdefuentes.
- Belvis de Mouroy.
- Casas del Puerto.
- Gordo.
- Arroyomolinos de la Vera.
- Barrado.
- Cabezabellosa.
- Carcaboso.
- Plasencia.
- Serradilla.
- Torno.
- Conquista.
- Herguijuela.
- Puerto de Santa Cruz.
- Trujillo.
- Herrera de Alcántara.

Sección de Fomento.

Montes.

Subasta.

El dia 31 del actual y á las once de su mañana, tendrán lugar las subastas en los pueblos, aprovechamientos y tipo de los mismos que abajo se expresan con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las respectivas Alcaldías.

Pesetas.

- Calzadilla.—Pastos de Rebo-llar, tercera subasta, en. . . 1400
 - Herguijuela.—Pastos de boyal, cuarta subasta, en. . . 1200
 - Hernan-Perez.—Pastos de Majadas y Bardal, cuarta subasta, en. 250
- Cáceres 18 de Diciembre de 1883.
DEMETRIO BETEGÓN.

En la Gaceta de Madrid núm. 330, correspondiente al dia 26 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de esta provincia y el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Madrid contrató con la casa Viuda y herederos de D. Guillermo Sanford el suministro de candelabros para el alumbrado por gas de esta capital, bajo ciertas condiciones que no es del caso expresar:

Que habiendo acudido D. Bernardo Azquira, como representante de la casa Sanford, al Ayuntamiento reclamando el pago de 25 752 pesetas, importe de 444 candelabros, el Alcalde Presidente de la Corporación municipal acordó manifestar á Azquira que la cantidad reclamada figuraba en la relación de ejercicios cerrados, sexto grupo; y que no habiendo crédito para satisfacerla, no podia extenderse el correspondiente mandamiento de pago hasta tanto que la corporación municipal realizase la oportuna operación de crédito para dotar de recursos al presupuesto en que figuraba la cantidad de que se trata, á menos que no hubiera algún ingreso por cuenta de ejercicios cerrados:

Que á nombre de la viuda y herederos de D. Guillermo Sanford se presentó en el Juzgado de primera instancia de Buenavista una demanda civil ordinaria, en la cual se pedía que en su día se declarase obligado al Ayuntamiento al pago de la expresada cantidad de 25.752 pesetas, importe de los 444 candelabros entregados y no satisfechos; á que abonara dicha suma con los intereses legales desde que había incurrido en mora, conforme al contrato, para lo cual debía consignar la partida correspondiente en su presupuesto extraordinario; y por último, á satisfacer las costas del pleito:

Que emplazado el Ayuntamiento, contestó la demanda solicitando que el Juzgado se declarase incompetente para conocer de ella, ya por tratarse de una cuestión administrativa referente á la forma del pago del crédito reclamado por los demandantes, ya tambien porque el Ayuntamiento no se había negado á satisfacer dicha cantidad, ni había desconocido el derecho de la parte actora al percibo de la suma reclamada, pidiendo que en otro caso se declarase no haber lugar á resolver nada sobre la demanda por no estar apurada la vía gubernativa, toda vez que no tenían carácter de acuerdos municipales las resoluciones adoptadas por el Alcalde en vista de las reclamaciones deducidas por los demandantes, á quienes debían imponerse las costas por haber presentado una demanda impropia en su fondo, y en cuanto al pago de intereses por una demora que no había existido:

Que hallándose el pleito en período de prueba, el Gobernador de esta provincia, á instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la cuestión objeto del litigio es puramente administrativa, puesto que solo se trata de la forma en que ha de ser satisfecha una deuda que el Ayuntamiento reconoce como legítima y que se halla ya liquidada, no versando por tanto la contienda sobre la legitimidad del

crédito; el Gobernador citaba como infringido los artículos 142 y 144 de la ley municipal:

Que tramitado el incidente, el Juzgado dictó un auto acordando: primero, que en el pleito no había que resolver, por existir una declaración administrativa que causa estado, acerca de la legitimidad del crédito reclamado; segundo, que era competente para acordar sobre si procedía ó no el pago de los intereses y costas reclamadas; tercero, que se inhibía en favor de la Administración respecto al particular de los recursos ó forma en que había de pagar el Ayuntamiento las 25.752 pesetas y en cuanto á los efectos del reconocimiento hecho de la expresada deuda.

Fundábase el Juzgado en que no habiéndose negado el Ayuntamiento al pago del crédito, y habiendo reconocido por el contrario la obligación de satisfacerlo en el concepto y por la cantidad que se reclamaba, era innecesaria la demanda en esa parte, toda vez que existía la declaración que en todo caso habría de hacerse en la sentencia: en que respecto á la consignación en presupuesto y forma de pago existían acuerdos del Ayuntamiento que por su naturaleza administrativa no eran revisables por la Autoridad judicial, habiendo podido los interesados hacer uso de los recursos que establecen los artículos 143 y 144 de la ley municipal, si creían que no eran suficientes los medios de pago propuestos por el Ayuntamiento, tratándose de una deuda que no estaba asegurada con prenda ó hipoteca: en que ninguna declaración tenían que hacer los Tribunales en el presente caso por lo que se refería á la legitimidad y prelación del crédito; y por último, en que la cuestión relativa al pago de intereses y costas, á lo cual se había opuesto el Ayuntamiento, era de carácter esencialmente civil y su resolución incumbía á la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento respecto á los intereses y costas, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 144 de la ley municipal, con arreglo al cual si los recursos de que puede disponer el pueblo no fueren suficientes á cubrir sus deudas ó no creyere el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos, y los acreedores no se conformasen con los medios que se les ofrezcan para solventar sus deudas, se remitirá el expediente á la Diputación provincial á fin de que, oyendo á los interesados, disponga lo conveniente para que tengan efecto los pagos, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales y Juzgados ordinarios para resolver acerca de la legitimidad y prelación de los créditos:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto está reducido á determinar cuál de las dos Autoridades contendientes debe conocer de la cuestión referente al pago de los intereses y costas, puesto que respecto de la cantidad reclamada como principal en la demanda la jurisdicción ordinaria se ha inhibido en favor de la Autoridad administrativa, razón por la cual ésta no ha insistido en su requerimiento sobre ese extremo:

2.º Que no reconocida por el Ayuntamiento la deuda por lo que hace á los intereses y costas, se trata en realidad de un crédito que reclama el demandante, y por consiguiente á los Tribunales correspon-

de declarar su legitimidad y prelación:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio de las facultades que la Administración tiene para determinar la forma de pago.

Dado en Palacio á 22 de Noviembre de 1883.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

En la Gaceta de Madrid núm. 343, correspondiente al día 11 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

Señor: En diversas ocasiones ha sido propuesta por los Centros respectivos la creación de una escala general de sargentos segundos, para regularizar su ascenso á sargentos primeros en toda el arma de Infantería.

La importancia que siempre se ha concedido á las funciones de estas clases, y el estudio que en todos los Ejércitos de Europa se viene haciendo para resolver cuanto concierne á sus condiciones de existencia, han determinado un movimiento de reflexión que ha paralizado toda reforma parcial en los reglamentos, á reserva indudablemente de afrontar de una vez y resolver en toda su extensión cuanto pudiera hacer referencia al porvenir de las citadas clases.

Esto no obstante, el Ministro que suscribe cree que debe ponerse remedio á insostenibles anomalías, que traen consigo el que mientras en un Cuerpo ascienden los sargentos segundos á primeros con un año de servicio en su empleo, en otros trascurre un plazo de siete y ocho años, hasta lograr igual ascenso, á causa del gran desnivel en la antigüedad de las respectivas clases dentro de cada Cuerpo; desigualdad que, aun en la misma guarnición, puede dar lugar á que se atribuya erróneamente á causas exteriores lo que es solo consecuencia de la equivocada organización dada á los sistemas de ascensos en estas clases.

Es por todo extremo conveniente desarraigar este tan perjudicial concepto, creando al efecto una escala general que dé á la constancia y aptitud iguales merecimientos al ascenso en toda el arma.

Desde el año 1856 viene agitando esta cuestión iniciada en el arma de Caballería, donde se formó por entonces una escala provisional de los sargentos segundos más antiguos llegándose por fin en dicha arma á obtener el establecimiento de la escala general en 20 de Junio de 1873.

En 1876 la Junta superior consultiva de Guerra no se mostró propicia á la extensión de este proyecto al arma de Infantería, si bien en su informe de 19 de Marzo de 1881 consideraba que habiendo variado mucho las circunstancias que inspiraron su primer dictamen, se manifestaba más

conforme con esta reforma, aunque entendía que el actual sistema era apreciable por lo que contribuía á fomentar el espíritu de cuerpo á la vez que á dar mayor prestigio y atribuciones á los Jefes.

Ciertamente que la continuación de las clases de tropa en el mismo regimiento, es causa de que se fortalezcan los vínculos de compañerismo y nobles sentimientos de adhesión á la bandera. Es cierto igualmente que por el sistema actual los Jefes pueden apreciar bien las aptitudes de este personal, é influir en su porvenir por la mayor extensión de atribuciones; mas paralelamente á estas ventajas conviene no olvidar que el cambio de Cuerpo por ascenso, deberá necesariamente robustecer en estas clases la fuerza moral y la autoridad que no puede ser ejercida con toda la energía necesaria sobre los que acaban de ser sus compañeros, entre los cuales es fuerza que la intimidad de una vida común, consagrada á las mismas tareas, haya establecido familiaridades perjudiciales á la disciplina.

Otra de las razones que ha podido dificultar este acuerdo es la consideración de no gravar con gastos de viajes los cortos haberes de este personal; pero el establecimiento de las vías férreas ha acertado las distancias é introducido gran economía en los trasportes que el Estado podría aliviar por su parte en lo posible.

La razón de equidad predomina en esta cuestión sobre cuantos argumentos pueden exponerse en contra, y ni aun la consideración de oportunidad que ha podido aconsejar su suspensión hasta que apareciera formando parte de un nuevo plan de organización en la clase de sargentos, puede influir para dilatar más las ya considerables prórrogas á que se ha sometido este asunto; pues cualesquiera que sean las bases en que se funde la existencia de estas clases y los desarrollos que hayan de darse á un plan de estudio y sistemas de ascensos, no puede esta medida ser obstáculo á ningún género de futuros desenvolvimientos.

Por todas estas razones, y deseando el Ministro que suscribe fundar sobre sólidas y equitativas bases cuanto concierne á la situación y al porvenir de esas clases del Ejército, é inspirándose en el deseo de resolver por detalles todos los problemas de justicia ó equidad que afectan mayor carácter de urgencia, tiene el honor de elevar á la consideración de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Diciembre de 1883.—Señor: á L. R. P. de V. M., José López Domínguez.

REAL DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, con acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una escala general de todos los sargentos segundos en el arma de Infantería, conce-

diéndose el ascenso al empleo inmediato por el turno riguroso de esta escala, con excepción de los que con arreglo á las disposiciones vigentes no estuviesen declarados aptos para ascender.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que no se hallen conformes con el presente decreto. El Ministro de la Guerra dictará las prevenciones oportunas para su inmediato planteamiento.

Dado en Palacio á 10 de Diciembre de 1883.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

Impuesto equivalente á los de sal.

Circular.

Recuerdo á los Sres. Administradores de partido y Alcalde de los pueblos de esta provincia, el cumplimiento de la circular de 1.º de Octubre último, inserta en el Boletín oficial de 3 del mismo, sobre la remisión á esta oficina de los padrones adicionales del impuesto equivalente á los de la sal correspondientes á los meses del segundo trimestre del corriente ejercicio.

Cáceres 18 de Diciembre de 1883.—Blas García Cuéllar.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS de Valencia de Alcántara.

Anuncio.

En el expediente que se instruye por esta Administración principal de Aduanas, para declarar el abandono de 97 bultos, importados de Portugal con hoja de ruta núm. 151/83 y con signados á R. Brispert, que según el reconocimiento y aforo practicado resultaron ser de sacos vacíos en cantidad de 2.400, sin marca ni numeración alguna, se ha verificado aquella declaración de abandono por decreto de 24 del mes último; lo que se anuncia por medio del presente, que se ha de insertar por tres días consecutivos en el Boletín oficial de esta provincia, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción del primer anuncio, interpongan, los que se crean con derecho, la reclamación que consideren procedente ante esta Administración, según lo dispuesto en el caso tercero del artículo 193 de las ordenanzas de la Renta de Aduanas.

Valencia de Alcántara 10 de Diciembre de 1883.—El Administrador, Sebastian Beltran.

D. Francisco García y Díez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por D. José Mogollón Aguilato, vecino de Malpartida de Cáceres, como Administrador

judicial de la testamentaria yacente de su esposa Doña María Higuero Camberos, se ha recurrido á este Juzgado en solicitud de que se declare justificado el dominio en favor de su referida finada esposa de los bienes que al final se determinan, por virtud de cuya petición y previa la información oportuna, se ha acordado convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, á fin de que en el término de 60 días siguientes á la inserción de este primer edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho á deducirlo en forma.

Dado en Cáceres á 10 de Diciembre de 1883.—Francisco García Díez.—Por mandado de S. S., Marcelino Raseso.

Bienes.

Primero. Una casa sita en la calle de Santa María, de dicho pueblo de Malpartida, que antes no tenía número y hoy está señalada con el número 2, cuya extensión superficial se ignora, que por la derecha, entrando en ella, hace esquina á Calleja pública, por la izquierda linda con casa de los herederos de Doña Dolores Obando, y por la espalda con calle llamada Puerta de Villa. Estaba gravada con un censo á favor de la cofradía de Nuestra Señora de la Soledad, de esta ciudad de Cáceres, que ha sido redimido durante la sociedad conyugal, y por ésta además reedificada la casa, habiendo invertido por uno y otro concepto la cantidad de 860 pesetas 50 céntimos, siendo su valor actual el de 2.250 pesetas.

Segundo. Mitad dividida de una cerca al sitio llamado Marijuales, en el Egido y término de dicho pueblo, de cabida aproximada esta mitad dos fanegas de marco provincial, equivalentes á 89 áreas y 44 centiáreas, lindante por Saliente con Calleja Concejal que se dirige á la ermita de los Santos Mártires, por Mediodía con camino del Arroyo que viene de la Calleja del Concejal, por Poniente con terreno del Prado de Piñuelas y referido camino, y por Norte con la otra mitad de cerca perteneciente á la dicha testamentaria, siendo el valor de esta mitad de cerca 591 pesetas.

Tercero. Una suerte de tierra al sitio del Majadal del Rosado y Fuente Nueva, en dicho Egido y término, de cabida aproximada media fanega de expresada medida, equivalente á 22 áreas y 36 centiáreas, lindante por Saliente con tierra de Cristobal Chaves y Fernando Pedrera Plano, por Mediodía con tierra de este último, por Poniente con viña de Benito Diaz Rebollo y por Norte con terreno de la viuda de Martín Domínguez Gómez, apreciada en 82 pesetas.

Cuarto. Otra suerte de tierra en el Prado de Chinarros y sitio de la Mogollona, llamado también del pasto de referido término, de cabida aproximada una fanega medida provincial, equivalente á 44 áreas y 62 cen-



tiáreas, lindante por Saliente con terreno de los herederos de Doña Dolores Obando por Mediodía con terreno de la dicha testamentaria, por Poniente con la dehesa llamada Higuera de las Encinas y por Norte con tierra de los Sres. Pereros, libre y valuada en 30 pesetas.

Quinto. Otra suerte de tierra al sitio de la Fontanita de Majo, en el prado de Campo Frio, de repetido término, de cabida aproximada una fanega de dicha medida, equivalente a 44 áreas y 72 centiáreas, lindante por Saliente con tierra de Antonio Maestre García, por Mediodía con terreno de herederos de D. Fernando Mogollón Jiraldó, por Poniente con otros de la expresada testamentaria y por Norte con regato que confina con la cerca denominada Sardosa, valuada en 284 pesetas.

Sexto. Otra suerte de tierra al sitio de la Huerta de le Charca, en dicho prado y término, de cabida aproximada media fanega de expresada medida, equivalente a 22 áreas y 36 centiáreas, lindante por Saliente con terreno de los herederos de D. Miguel Higuero, por Mediodía con vereda de la Fontanilla que se dirige a la estación de Arroyo de Malpartida, por Poniente con terreno de los herederos de Francisco Moreno y por Norte con camino que se dirige al molino de la Charca de Lancho y pared de referida huerta, apreciada en 125 pesetas.

Sétimo. Otra suerte de tierra al sitio del Guijarro, conocido también por el Banco en el Prado de Piñuelas, del dicho término, de cabida aproximada media fanega de expresada medida, equivalente a 22 áreas y 36 centiáreas, lindante por Saliente con terreno de Juan Pozo Mogollón, por Mediodía con otro de Miguel Criado, por Poniente con terreno de la mencionada testamentaria y por Norte con otro de herederos de Doña Inés Aguilato, valuada en 150 pesetas.

Octavo. Otra suerte de tierra al sitio de la vereda de abajo de los Mártires, en dicho Prado de Piñuelas, del expresado término, de cabida aproximada media fanega de referida medida, equivalente a 22 áreas y 36 centiáreas, lindante por Saliente, Mediodía y Poniente con terreno de la memoria que poseyó D. Fernando Mogollón Jiraldó, y por Norte con la misma vereda y terreno de Juan Mostazo Lancho, valuada en 150 pesetas.

Tercera parte proindivisa con las demás de herederos de María é Isabel Higuero Mogollón, de una suerte de tierra de cabida aproximada de cinco fanegas medida provincial equivalente a dos hectáreas, 23 áreas y 60 centiáreas al sitio de la Cruz que atraviesa el camino que parte del pueblo de Aldea del Cano para Malpartida, en el prado término de dicha Aldea del Cano, lindante por Saliente con terrenos de Eugenia Higuero é Higuero, por Mediodía con otro de Pedro Harto, por Poniente con terreno de D. Juan María Varela y por Norte con terrenos de este último y de Concepción Higuero, valuada esta parte en 282 pesetas.

Tercera parte proindivisa con las demás de los ya dichos coparticipes de otra suerte de tierra al dicho sitio, prado y término, de cabida aproximada tres fanegas de referida medida, equivalente a una hectárea 34 áreas y 16 centiáreas, lindante por Saliente con terreno de Alonso Tello, por Mediodía con camino que se dirige a Malpartida, por Poniente con terreno de Eugenia Higuero é Higuero y por Norte con otro de D. Juan María Varela, valuada esta parte en 170 pesetas.

Y tercera parte proindivisa con las demás de los ya dichos participes de una suerte de tierra al sitio del Chorrero de referido prado y término, de cabida aproximada tres cuartillas de referida medida, equivalentes a 33 áreas y 44 centiáreas, lindante por Saliente con tierra del marqués de Torre-Cabrera, por Mediodía con terreno de D. Tomás Muñoz, por Poniente con otro de Florencio Luengo y por Norte con otro de D. Francisco Zamorano, valuada esta parte en 59 pesetas.

D. Antonio Muñoz Domínguez, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Mavaconcejo.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas sentenciado en este Juzgado a instancia de Domingo Iglesias Campos, de esta vecindad, contra Antonio Ramos, que lo es del Piornal, por corta y extracción de leñas verdes al sitio del Majal Timonero, sito en los montes de esta villa, cuyos aprovechamientos están a cargo de la Forestal Extremeña, se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.

En la villa de Navaconcejo a 1.º de Diciembre de 1883, el Sr. D. Gervasio Tirado Duque, Juez municipal de la misma, habiendo visto el juicio verbal de faltas incoado por Domingo Iglesias Campos, de esta vecindad, contra Antonio Ramos, que lo es del Piornal, por corta y extracción de leñas verdes en los montes de esta villa, cuyos aprovechamientos están a cargo de la Forestal Extremeña.

Fallo:

Que debo de condenar y condeno en su rebeldía a Antonio Ramos, a cinco días de arresto al pago de 75 céntimos de pesetas, valor del daño y leñas extraídas al Domingo Iglesias Campos y en las costas y gastos de este juicio, y mediante la rebeldía del demandado, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, haciéndose saber en la forma prevenida por la ley.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Gervasio Tirado.—Antonio Muñoz Domínguez, Secretario.

Lo inserto corresponde a la letra con su original a que me remito.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado pongo la presente que firmo en Navaconcejo a 14 de Diciembre de 1883.—Antonio Muñoz Domínguez.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

MORALEJA.

EXTRACTO de los gastos ocasionados en las obras públicas de esta villa, durante la décima semana que terminará en el día de la fecha

	Reales.
6 jornales del Maestro de obra, a 15 reales.	90
5 huebras de caballería mayor, a 14 id.	70
6 jornales de albañil, a 13 id.	78
5 id. de id., a 12 id.	60
37 id. de id., a 11 id.	407
12 id. de id., a 10 id.	120
22 id. de id. y listero, a 9 id.	198
34 id. de id. y encargado, a 8 id.	272
1 id. de id., a 7 id.	7
12 id. de hombres, a 6 id.	72
453 id. de id., a 4½ id.	2038 50
12 id. de id., a 4 id.	48
6 id. de id., a 3½ id.	21
29 id. de id. a 3 id.	87
148 id. de mujer, a 2 id.	296
Por 100 arrobas de cal, a 3½ id.	350
Por baños y cántaros.	11
Por 600 ladrillos a 8 reales el 100	48
Por 22 cabrios a 3 reales uno	66
Total en reales.	4339 50

Moraleja 2 de Diciembre de 1883.
—El Alcalde, Emilio Gutierrez.

ANUNCIOS.

Arrendamiento de dehesas.

El día 26 del corriente mes, hasta las doce de su mañana, se subastará en la Casa-Administración del Excmo. Sr. Marqués de Castro Serna, sita en la Calle de los Condes, núm. 1, de esta ciudad, el arrendamiento a pasto y labor de las dehesas que se dicen a continuación, en los grupos que se expresan a saber:

Guijo de Arriba ó Saltillo y Guijo de Abajo, en término de Plasenzuela, de cabida en junto de 2.064 fanegas del país.

Serrezuela de Canilleros, en término de Trujillo, de 500 fanegas próximamente.

Pinarejo de la Venta, Pinarejo de D. Gonzalo, Pinarejo del Espíritu-Santo, Perigallo y Suertes de Vivares, que lindan entre sí y hacen de cabida 658 fanegas; y además la casa-venta de la Matilla, en el mismo término de Trujillo.

Las personas a quienes convenga el arrendamiento pueden enterarse de las condiciones que están de manifiesto en dicha administración, advirtiéndose que los arrendatarios podrán barbechar en Enero próximo la hoja que esté en turno.

ALMANAQUE MUNICIPAL

PARA EL AÑO BISIESTO DE

1884

publicado por la redacción de el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

Acaba de ponerse a la venta este utilísimo librito que contiene el Calendario astronómico-religioso, una

guía de los principales servicios periódicos que han de llenar los Ayuntamientos y Juzgados municipales, las bases para la carrera y asociación de los Secretarios de Ayuntamiento acordadas por la Asamblea celebrada en esta corte en Mayo del corriente año y una sección literaria formada por varios artículos y poesías de distinguidos escritores.

Un volumen de 150 páginas en 8.º mayor.

Su precio una peseta en toda España.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor*, Plaza de la Villa, 4, Madrid.

MANUAL

de práctica criminal, que contiene el procedimiento en los juicios de faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

Acaba de ponerse a la venta la quinta edición de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo a la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882, así como a las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demás disposiciones novísimas que con esa materia tienen relación.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y por último, el libro 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancia de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios a quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 14.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*, Plaza de la villa, 4, Madrid.

¡¡No mas dolores de muelas!!!

Garantizamos que la **NUEVA KEMNISA, tónico dentario infalible**, es el único que calma instantáneamente el dolor de muelas, producido por cáries y los llamados nerviosos.

Depósito central: Valladolid, farmacia Domenech, Santiago 20.—Madrid, M. García, Tetuan, 15.—Cañas, Magdalena, 27.—Cáceres, Florencio Martín y Castro y Alberto Martín Gil, Empedrada, 14, y en las principales farmacias.

¡¡Prodigioso descubrimiento!!

Pidanse prospectos.—Precio, 2 pesetas 50 céntimos frasco.

Cáceres: 1883.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ, Portal Llano núm. 19.